



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3878

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo Visita Técnica al establecimiento de comercio denominado FABRICA DE BOCADILLOS Y CONSERVAS LOS GUAYABOS., con el fin de evaluar la situación ambiental y las condiciones de operación en el manejo de vertimientos industriales, reportando los siguientes resultados en el Concepto Técnico 4846 del 21 de junio de 2005:

(...)

- *"La industria incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos debido a que incumple en los parámetros de DQB5, DQO y Ph de acuerdo a la Resolución DAMA No 1074/97. Además presenta una UCH1 de significancia MEDIO con un valor de 2.25.*
- *La industria debe tomar las medidas necesarias para garantizar la calidad de los vertimientos de modo que se ajuste a las Resoluciones DAMA No 1074/97 y 1596/01, especialmente en los parámetros de DBO5, DQO y pH..."*

Que en consecuencia, la Autoridad Ambiental con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, consideró por medio de la Resolución DAMA No. 2100 del 31 de agosto de 2005, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva de suspensión de actividades en materia de actividades contaminantes por vertimientos a la FABRICA DE BOCADILLOS Y CONSERVAS LOS GUAYABOS.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 8 7 6

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

El 23 de septiembre de 2005, mediante radicado No 34650, el industrial solicita levantar la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 2100 del 31 de agosto de 2005, por cuanto ha remitido la documentación para solicitar el permiso de vertimientos y las caracterizaciones demostrando el cumplimiento.

De igual forma mediante Concepto Técnico No. 2418 del 09 de marzo de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, considero que de acuerdo con la caracterización realizada por la EAAB, la Fábrica de Bocadillos y Conservas Los Guayabos, se encontraba incumpliendo en los parámetros de pH, SS, DBO y DQO, por lo cual no se consideraba viable levantar la medida de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos impuesta mediante Resolución DAMA No 2100/05.

El 6 de marzo de 2006, mediante Radicado 2006ER9445, el industrial solicita el acompañamiento de un funcionario del DAMA, para el monitoreo realizado a los vertimientos industriales generados en el proceso productivo, el día 16 de marzo de 2006.

El día 29 de marzo de 2006, mediante radicado 2006ER15285, el industrial remite al entonces DAMA, el informe de la caracterización de los vertimientos industriales correspondiente al año 2006, realizada el 16 de marzo.

Que con el fin de atender las peticiones del Industrial realizadas en los dos acápites anteriores, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 5300 del 16 de junio de 2006, determinó que la Empresa cumplía con la normatividad ambiental vigente y se sugiere que es viable levantar la medida de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos impuesta mediante Resolución DAMA No. 2100/05 así:

"(...)

De acuerdo a los resultados de los análisis fisicoquímicos reportados por la Empresa INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA DE COLOMBIA – IAS-COL Ltda... En el informe presentado a este departamento la industria Fábrica de Bocadillos y Conservas los Guayabos cumple con la normatividad ambiental vigente (Resoluciones DAMA No 1074/97 y 1596/01).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3 8 7 6

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Que mediante las acciones tomadas por la empresa en el manejo de sus vertimientos la industria a pasado de un grado de significancia MUY ALTO (5.75 Unidades) a un grado de significancia BAJO (0) de acuerdo al cálculo de las Unidades de Contaminación Hídrica (UCHI) realizado. (Res 339 de 1999). Sic.

La Subdirección Ambiental Sectorial concluye que la industria se encuentra cumpliendo de acuerdo a la información remitida a este departamento y se sugiere viable levantar la medida de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos impuesta mediante Resolución DAMA No 2100/05, adicionalmente continuar con el trámite para renovar el permiso de vertimientos por el término de cinco años..."

Finalmente, mediante Concepto Técnico No 11140 del 11 de octubre de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua señaló que verificada la información en la visita de seguimiento y la evaluación del expediente, dicha Oficina determinó la viabilidad técnica para el levantamiento de la medida de suspensión de actividades.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 11140 del 11 de octubre de 2007, objeto de estudio desaparecieron las circunstancias que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, por verter a la red de alcantarillado el parámetro DBO5, DQB y pH por fuera de los límites permitidos en la Resolución 1074 de 1997.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 8 7 6

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica, y de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 6528 del 25 de agosto de 2006 y 11150 del 11 de octubre de 2007, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 1486 del 21 de julio de 2006 a la Compañía Procesadora de Alimentos FRIGOALTO S.A., ubicada en la Calle 32 Sur No. 46-09, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3876

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Que en el literal f) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR en favor de la Fábrica de Bocado y Conservas Los Guayabos, identificada con Nit. 2929662-1, en cabeza de su Representante Legal, señor Armando Parra Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2929662, o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de las actividades, impuesta mediante la Resolución 2100 del 31 de agosto de 2005, de conformidad con Concepto Técnico 4846 del 21 de junio de 2005.

ARTICULO SEGUNDO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el trámite pertinente.

ARTICULO TERCERO. Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para los fines pertinentes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3876

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente providencia al señor Armando Parra Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2929662, en su condición de Representante Legal de la Fábrica de Bocado y Conservas Los Guayabos, o a quien haga sus veces, en la Carrera 31 No 8 -92, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: DIANA RIOS GARCIA.
Exped: DM. 05-98-58U/1998/Vertimientos.
C.T. 11140 del 11/10/2007.*